

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00246 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto y la naturaleza del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, pues téngase en cuenta que la ley procesal civil actual no contempla el ejecutivo con garantía real, ni hipotecario (art. 468 CGP); todo, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

2.- Alléguese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que la apoderada de la actora cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3. De acuerdo al poder conferido, ajústese el encabezado del escrito de demanda.

4.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto 806, indicando bajo juramento que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c72ed0142b6eadf2466f71e89399415d9e7d5f284e83180b25f4d3bf795fee**

Documento generado en 12/07/2021 02:42:31 p. m.